
LA LEY DE “LENGUAS NATIVAS” DE COLOMBIA: EN LA ENCRUJADA DE LA “INCLUSIÓN” Y EL RACISMO

Javier Guerrero-Rivera.¹

Cómo citar: Guerrero-Rivera, J. (2011). La Ley de “lenguas nativas” de Colombia: en la encrucijada de la “inclusión” y el racismo. *Página y Signos: Revista de Lingüística y Literatura*, 7, 43-69. <https://doi.org/10.5281/zenodo.10866849>

“(…) nombrar la palabra necesaria para hacer el camino...Caminando la palabra (...).
Tejido de Comunicación - ACIN²

RESUMEN

En este artículo, se presenta un análisis de la Ley N ° 1381 de enero de 2010 o *Ley de lenguas nativas* de Colombia. Apoyado en los *estudios del discurso*, el autor identifica los mecanismos lingüísticos que constituyen el entramado discursivo de la Ley, que luego son interpretados desde las teorías decoloniales, por cuanto ellas ofrecen la plataforma transdisciplinar para interpretar los mecanismos y estructuraciones del discurso legal.

Javier Guerrero concluye que, a pesar de que la Ley en cuestión es un aporte importante a la diversidad lingüística existente en Colombia, en ella subyace el

¹ Licenciado en Lingüística y Literatura, Magíster en Lingüística Española, doctorando en Lenguaje y Educación, DIE, Universidad Distrital; invitado a University of California-Berkeley, Department of Ethnic Studies; y Universitat Pompeu Fabra, Departament de Traducció i Ciències del Llenguatge. Profesor de la Facultad de Ciencias de la Educación Universidad Libre y de la SED-Bogotá. Sus campos de investigación y trabajo son el lenguaje y la educación: Discurso, racismo y discriminación, sociolingüística, lenguas en contacto, dialectología, semiótica, comunicación, procesos de lectura y escritura, interculturalidad y educación decolonial, sobre los cuales ha publicado artículos en distintas revistas. Correo: javier.guerrero@unilibrebog.edu.co, javier66@hotmail.com.

² El Tejido de Comunicación de la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca, ACIN, es una organización de hombres y mujeres nasa que transforman la comunicación para resistir y fortalecerse como pueblo. No es una agencia de noticias, es un tejido que concientiza, transforma y crea a través del lenguaje y el uso de los medios tecnológicos. Al Tejido le fue otorgado el Premio Bartolomé de las Casas por la Casa de América en España, el 9 de septiembre de 2010.

imaginario que sigue viendo a los pueblos indígenas y a sus lenguas como elementos marginales y de poca importancia para el Estado en tanto que se formula bajo ideas coloniales que valoran a los “otros”, sus conocimientos, saberes y formas de interacción como inferiores.

Palabras claves: políticas lingüísticas, Ley de lenguas nativas de Colombia, análisis del discurso, colonialismo

ABSTRACT

This article presents an analysis of Law No. 1381 issued in January 2010, also known as *Native Languages Law* of Colombia. Based on *discourse studies*, the author identifies the linguistic mechanisms that constitute the discursive structure of the Law, which are later interpreted from a decolonial theory point of view, since they offer a transdisciplinary platform for interpreting the legal discourse mechanisms and structures.

Javier Guerrero concludes that, although this Law is an important contribution to the existing linguistic diversity in Colombia, there is an underlying imagery that continues to perceive the indigenous peoples and their languages as marginal elements with low importance for the State as they are formulated under colonial ideas which value the “others”, their knowledge, and their interactions as inferior.

Keywords: linguistic policies, Native Languages Law of Colombia, discourse analysis, colonialism

Introducción

En este artículo, me propongo demostrar que, en la Ley N ° 1381 de enero de 2010 o *Ley de lenguas nativas* de Colombia, a pesar de ser un aporte importante a la diversidad lingüística existente en el país, subyace el imaginario que sigue viendo a los pueblos indígenas y a sus lenguas como elementos marginales y de poca importancia para el Estado en tanto que se formula bajo ideas coloniales que valoran a los “otros”, sus conocimientos, saberes y formas de interacción como inferiores. Es decir que su enunciación obedece más a una ego-política que a una corpo-política y geopolítica del conocimiento.

Para ello, recurro, por un lado, a los *estudios del discurso* que entienden el discurso como un acto político y social que le permiten identificar mecanismos lingüísticos que constituyen el entramado discursivo de la Ley; y, de otro, a las teorías decoloniales por cuanto ellas ofrecen la plataforma transdisciplinar para interpretar dichos mecanismos y estructuraciones del discurso legal.

No sobra aclarar que, con toda seguridad, los académicos que asesoraron al Ministerio de Cultura³, ante todo, son personas que actuaron de manera honesta y bien intencionada; esta misma afirmación no se podría generalizar para la élite política, para los legisladores que, en últimas, determinaron la Ley y se convirtieron en los enunciadores de la misma. Tanto para unos como para otros, los problemas del colonialismo y la colonialidad⁴ están vigentes en tanto que, por más de 500 años, la matriz colonial del poder se ha naturalizado de manera inconsciente o consciente. Del mismo modo, el análisis que presento no quiere

³ En Colombia, es el ente estatal encargado de los asuntos relacionados con las lenguas indígenas.

⁴ Para Aníbal Quijano, el colonialismo es “una estructura de dominación y explotación, donde el control de la autoridad política, de los recursos de producción y del trabajo de una población determinada lo detenta otra de diferente identidad, y cuyas sedes centrales están, además, en otra jurisdicción territorial. Pero no siempre, ni necesariamente, implica relaciones racistas de poder [...]”. La colonialidad “ha probado ser, en los últimos 500 años, más profunda y duradera que el colonialismo. Pero sin duda fue engendrada dentro de este y, más aún, sin él no habría podido ser impuesta en la intersubjetividad del mundo, de modo tan enraizado y prolongado” (Quijano, 2007b: 93). Mientras que el colonialismo es doctrina con diversas formas, la colonialidad es su aplicación, ejecución y perdurabilidad en los sujetos, incluso una vez que se han terminado, mediante las ‘independencias’, las relaciones de las víctimas del colonialismo y de los colonizadores; la colonialidad es a la vez el proceso y el resultado; es inherente al patrón mundial de poder instaurado en 1492. También puede encontrarse la diferencia en *Journal of world-systems research*, VI, 2, summer/fall 2000, 342-386 Special Issue: *Festschrift for Immanuel Wallerstein – Part I*.

plantear que hay que estar en contra de la Ley de lenguas. Por el contrario, creo que es un avance importante y necesario —aunque insuficiente— por cuanto el Estado tiene la obligación de resarcir a las víctimas del racismo, la exclusión y la violencia directa o simbólica de la que han sido objeto los indígenas por 518 años. Es función del Estado hacer visibles públicamente los valores y manifestaciones plurales y heterogéneos del país, y darles todas las garantías.

Dice Aníbal Quijano que “la colonialidad es uno de los elementos constitutivos y específicos del patrón mundial de poder capitalista. Se funda en la imposición de una clasificación racial/étnica de la población del mundo como piedra angular de dicho patrón de poder y opera en cada uno de los planos, ámbitos y dimensiones, materiales y subjetivas, de la existencia social cotidiana y a escala social. Se origina y mundializa a partir de América” (2007b: 93). Con la instalación de esta matriz, todas las condiciones materiales, espirituales, epistémicas, ontológicas y de relación son clasificadas y situadas en una condición de subordinación al hombre europeo. Desde este punto de vista, las lenguas de los pueblos invadidos por los conquistadores y colonizadores son confinadas, como todas las demás manifestaciones, a un plano inferior, a una condición menor que no se puede equiparar con la *lengua imperial*.

Las prácticas racistas y excluyentes se expresan, entre muchas formas, a través del lenguaje —los discursos— de manera consciente o inconsciente. Me explico: primero, un enunciador puede pensar, elegir, determinar y estructurar su discurso, disponerlo de manera deliberada para definir qué dice y de qué manera lo expresa; o, segundo, puede hacerlo no de manera plenamente consciente, sino que interviene en ciertos niveles y en otros, diría, es hablado por la cultura; es decir, ese enunciador es apenas articulador de la fuerza que le impone la cultura porque —para nuestro caso— a partir de 1492 cuando se impone violenta, continua y profundamente el nuevo patrón de poder y control, y las distintas clasificaciones como la raza, “en los siglos siguientes y sobre el conjunto de la especie que para muchos, desafortunadamente demasiados, ha quedado asociada no solo a la materialidad de las relaciones sociales sino a la materialidad de las personas mismas” (Quijano, 2007a: 131).

Desde el principio, en el proceso de la modernidad/colonialidad con sus formas de expansión, los conquistadores se imponen en los territorios coloniales, desde

la perspectiva propia como modelo de hombre. Lo hacen con diversas formas de colonialismo, de distintas maneras, en distintos órdenes y profundidades en tanto que su propósito era apropiarse de los recursos y riquezas materiales del otro e, incluso, de su espiritualidad y de su ser.

En esta dirección, la imagen del conquistador a caballo, armado con espada, portando consigo, en una mano, la Biblia/cruz y, en la otra, la Gramática de la lengua castellana, es una clara evidencia de las pretensiones y las formas de apropiarse del “otro” para despojarlo de su condición de humanidad y construirle su nueva identidad para, simultáneamente, reforzar la propia como hombre imperial. El imperio español vino con todo a colonizar: lengua, religión, fuerza física, armas, categorías conceptuales, modelos cognitivos y epistémicos. Tanto con los mecanismos de violencia física como con los de la violencia simbólica, se inició y consolidó la determinación del “nosotros” frente a los “otros”.

De esta manera, la religión y la lengua se convirtieron en dos armas de la mayor carga simbólica e ideológica para controlar. No es fortuito que, justo en 1492, se emita la primera gramática de la lengua castellana escrita por Antonio de Nebrija (Antonio Martínez de Cala y Jarava, 1441-1522) y tres años más tarde, en 1495, se haga el primer diccionario de la lengua. Tras estos hechos, es evidente que el imperio español comprende la importancia que posee el lenguaje —la lengua— para el ser humano, y cuán importante es apropiarlo y exterminarlo.

Así pues, la importancia del lenguaje —el discurso— radica en que es un dispositivo ideológico, político y de poder, que como la facultad construye realidades, representa y simboliza el mundo; sirve para interactuar entre congéneres y con la naturaleza, y para constituirse y erigirse como sujeto. En este sentido, el imperio español no concibe el discurso —el lenguaje— como un mero instrumento de intercambio, sino como un hecho complejo e integral que de destruirse conduce a la misma destrucción humana.

En esta dirección, la decolonialidad (Mignolo, 2007; 2010; Castro, 2007; entre otros) habla del *locus de enunciación* que posee cada discurso. Es decir que enunciar un discurso, una ley en este caso, implica la presencia de una corpo-

política y una geopolítica del conocimiento, y no la secuencialidad y articulación de frases o actos de habla. El *lugar de enunciación* articula diferentes factores condensados en la corpo-política y la geopolítica del conocimiento. Por el lado de la corpo-política, factores como la lengua desde la que se habla (central/periférica, imperial/no imperial), la mirada epistemológica (categorías hegemónicas, ‘subalternos’ o de *damnés* —desterrados—), la condición de género/sexo del sujeto o sujetos, las condiciones socioculturales (conocimientos y educación occidentalizada, educación propia, intercultural, los roles en la vida social, pública y privada), en términos generales, la historia de vida como sujeto individual, social y cultural. Por su parte, en relación con la geopolítica, factores como el territorio geográfico y político junto con el complejo entretejido de variables que lo cruzan (continente, país, región, comunidad, campo/ciudad, “tercer mundo”, sur/norte, oriente/occidente) y la interacción con los sujetos y con las sociedades.

Una vez impuesto el nuevo orden mundial de poder por parte de los ibero-cristianos conquistadores y colonizadores, y hablando desde la concepción universalista y abstracta que se otorgaban a sí mismos, determinan las distintas jerarquías para controlar al “otro”. Además de fundar la categoría etnorracial de la que se derivan las demás y desde la que se clasifica e identifica a los otros (Quijano, 2007b), se configura “una jerarquía lingüística entre lenguas europeas y lenguas no europeas donde en la producción de conocimientos y en la comunicación se privilegia a las primeras y se subalterniza las segundas como creadoras de folclore o de culturas pero nunca de teoría o de conocimientos” (Grosfoguel, 2006:155).

El colonialismo lingüístico en la Ley de lenguas

Ahora bien, dicho lo anterior, ¿cómo se percibe aún estas clasificaciones y descripciones en la ley en cuestión? Una vez derogada la Constitución Política de 1886, en la que explícitamente se enunciaba un modelo de nación homogénea con hombres blancos practicantes de una sola creencia (católica) y hablantes de una sola lengua (castellano), entra en vigencia la actual Constitución (1991) que enuncia una nueva nación: multicultural, diversa en sus creencias, expresiones socioculturales y plurilingüe; es decir, una nación heterogénea; no obstante, hoy seguimos celebrando fiestas nacionales como

nación homogénea: el Día de la Independencia, de la Raza, de la Virgen del Carmen y el Día del Idioma (el español).

En relación con lo anterior, la nueva Constitución señala:

Artículo 7º. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 8º. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 10º. El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos⁵ de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe.

Artículo 70º. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

En consecuencia, la Ley 1381 o Ley de lenguas nativas desarrolla los anteriores artículos y el 4º, 5º y 28º de la Ley 21 de 1991, que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales. Consta de 26 artículos contenidos en 4 títulos: principios y definiciones, derechos de los hablantes de lenguas nativas, protección de las lenguas nativas y gestión de la protección de las lenguas nativas.

Como se puede observar, desde la misma Constitución, se muestra que, aunque aparece explícita la buena intención de superar la homogeneidad y los universalismos abstractos de la Constitución de 1886, se incurre en ellos al hablar de “grupos étnicos”, “dialectos” y “oficiales en sus territorios”; es el mismo sentido que, de antemano, se asumió en el Convenio 169 de la OIT, al referirse a “pueblos indígenas y tribales”. Estas denominaciones y enunciados tendrán mayor interpretación más abajo.

⁵ Los subrayados, de aquí en adelante, los he puesto para identificar las estrategias discursivas empleadas y sobre las que se hará el análisis e interpretación.

En la Constitución actual, se parte del prejuicio eurocéntrico, del colonizador, al denominar los sistemas lingüísticos de los pueblos indígenas como *dialectos*. En este caso nombrarlos de ese modo es asumir que solo, como lo hicieron los españoles conquistadores y las élites imperiales, los sistemas lingüísticos hablados por ellos, el imperio, son estimables de denominarse *lenguas*. Ahora bien, ¿qué hay de nuevo en la Ley de lenguas colombianas?

En primer lugar, legislar sobre las lenguas indígenas presupone una acción de deuda, de resarcimiento; pero hacerlo a estas alturas de la historia de Colombia, comienzos del siglo XXI (10 de enero de 2010), indica mucho más que una deuda; es muestra clara del retraso, confinación y discriminación a la que han sido sometidos los pueblos indígenas desde el establecimiento de la matriz colonial. Para otros países de América Latina, estas leyes, aunque tienen el mismo sentido, se han hecho antes (Chile, 1993; Guatemala, 2003; Perú, 2003; México, 2003; Venezuela, 2008). Y, en segundo lugar, la manera como se enuncia la Ley de lenguas demuestra las prácticas de exclusión y racismo históricos como constantes instauradas desde la invasión por parte de los españoles.

Veamos: en el preámbulo de la Ley 1381, se indica que se desarrollarán algunos artículos (7º, 8º, 10º y 70º) de la Constitución Política y otros de la Ley 21 de 1991 (4º, 5º y 28º) que “aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes”. Como ya se dijo antes, aunque el Convenio de la OIT abogue por los pueblos indígenas del mundo, nombrarlos como “tribales” establece una asociación con grupos/grupúsculos pequeños o personas ‘extrañas’ desde la visión del colonizador europeo; esto le atribuye una diferenciación de lo que, desde esa misma visión, se considera una “civilización”; es decir que, llamarlos de ese modo, es situarlos en un transcurrir temporal lineal, cuya evolución es inferior a la de las civilizaciones, a la de los civilizados. El uso de los calificativos o sustantivos “tribal”, “tribu”, como de “étnico” y sus derivados, conlleva en su significación, por el uso histórico, profundas contradicciones y ambigüedades que se hace necesario, mientras tanto, reemplazar por otras que no contribuyan a la transmisión o acentuación de la exclusión y del racismo.

En el artículo 1º dice: “La presente ley tiene como objeto garantizar el reconocimiento, la protección y el desarrollo de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los grupos étnicos con tradición lingüística propia, así como la promoción del uso y desarrollo de sus lenguas que se llamarán de aquí en adelante lenguas nativas (...)”. La lengua construye realidades tanto como las deconstruye; establecer determinismos con ella también conlleva a generar discriminaciones y a segregar; por eso, pudo ser más afortunado hablar de legislar sobre la *diversidad de lenguas o idiomas* del país. El uso de ciertas formas lingüísticas y enunciados va generando representaciones en la mente de los interlocutores que las oyen o las leen. Estas se reproducen y consolidan en la repetición o transmisión que hagan las instituciones oficiales, los medios de comunicación o las personas en la conversación cotidiana. Asimismo, hacer uso de la denominación “grupos étnicos” adquiere una coloración segregacionista por cuanto enfoca a los sujetos con características especiales, diferenciándolos con ‘marca’ negativa derivada de la concepción europea que —desde el comienzo— valoró a los “otros” como diferentes con rasgos incompatibles con los propios; así que hablar de “étnico” se asocia a “raza” y a “minoría”, y estas dos formas están marcadas negativamente para diferenciar del canon. En su etimología, el adjetivo “étnico” significa nación o pueblo, extranjero. En general, el ‘extranjero’ era el “otro”, el no europeo, a quien se le atribuían las características negativas para diferenciarlo del “nosotros”.

En la investigación sobre la manera como los medios masivos informan sobre los indígenas en Colombia (Guerrero R., 2009), se encontró un prejuicio constante, y es el relacionado con el que los pueblos indígenas son *simple patrimonio nacional*; en el artículo 2º, se indica que “las lenguas nativas de Colombia constituyen parte integrante del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos que las hablan (...)”, percepción que se acentúa; esta idea conlleva a que se los mire como pieza de museo que solo sirven para ser conservados y preservados como patrimonio muerto e inactivo. El “*reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento*” son las acciones que se harían desde afuera, gestionadas por agentes externos a los pueblos indígenas; en consecuencia, los indígenas no poseen acciones, porque se los ve como culturas muertas o del pasado histórico remoto, ni contribuyen a la transformación social, cultural, política y económica del país. Todo esto lleva a la folclorización de lo indígena, a verlos como mercancía para ofrecer al turista, al televidente, al lector, al

interlocutor. Con esto, las leyes contribuyen a la legalización de los prejuicios que se crearon y se han transformado y consolidado a lo largo del tiempo.

El artículo 3º, “[...] las entidades del Estado investidas de atribuciones para el cumplimiento de funciones relacionadas con las lenguas nativas, deberán actuar con reconocimiento y sujeción a los principios de la necesaria concertación de sus actividades con las comunidades de los grupos étnicos y sus autoridades, y de autonomía de gobierno interno del que gozan estas poblaciones en el marco de las normas constitucionales y de los convenios internacionales ratificados por el Estado”, da cuenta de otro elemento importante. En primer lugar, el Estado se asume como el responsable de la ejecución de todas las acciones frente al “reconocimiento, preservación, fortalecimiento, protección” de las lenguas. La atribución no está mal, le corresponde; es una de sus funciones. Sin embargo, hay que preguntarse a qué costo: anulación de la capacidad de los propios pueblos indígenas, de sus iniciativas, sus procesos propios y su condición humana. En segundo lugar, en Colombia y en buena parte del continente, en los últimos tiempos, se ha vuelto lugar común decir que la democracia colombiana es ejemplar⁶. Bajo esta idea, en el país se asume que es Colombia uno de los países, de las democracias, que más “le ha dado garantías” a los pueblos indígenas. Se afirma, entonces, que “gozan” de derechos plenos y suficientes, de manera que no se justifican sus “reclamos”. Al contrario, se les ha dado tanto que “abusan” de esa bondad y cometen actos racistas hacia el resto de la sociedad colombiana⁷. “Lo tienen todo y quieren más”, es un decir corriente.

En relación con la discriminación, el artículo 4º, titulado “*No discriminación*”, indica que “ningún hablante de una lengua nativa podrá ser sometido a discriminación de ninguna índole, a causa del uso, transmisión o enseñanza de

⁶ En este sentido, en los últimos tiempos se ha escuchado dos ejemplos palpables: de un lado, el Premio Nobel de literatura, Mario Vargas Llosa, y, del otro, el presidente de Chile, Sebastián Piñera. El primero aludió, en su discurso de recibimiento del premio, que las democracias de América Latina, entre las que citó a la colombiana, “respetan la legalidad, la libertad de crítica, las elecciones y la renovación en el poder”; el segundo se refirió a la “seguridad democrática” —eje central de la política de Uribe y que bajo su filosofía se cometieron numerosos crímenes y la persecución a la oposición— como “modelo a seguir” en Chile (diario El Espectador, 18 dic. de 2010).

⁷ Al respecto, se puede leer toda la información (noticias, editoriales y cartas de los lectores) emitida por el diario EL TIEMPO de Bogotá, entre el 23 y el 30 de junio de 2006, a raíz de la sanción a una indígena menor de edad por establecer relaciones amorosas con un individuo (agente de policía) que no pertenecía a su comunidad.

su lengua". De antemano, la denominación del apartado de este modo presupone la existencia de la discriminación; la presuposición que subyace, conocida por los emisores de la Ley, se expresa en esta proposición: "En Colombia existe la discriminación hacia los pueblos indígenas y sus costumbres"; "en Colombia se discrimina a los indígenas por el *uso, transmisión y enseñanza de sus lenguas*". Esta, entonces, se desarrolla —se infiere del artículo— como la práctica de rechazo por el uso de sus lenguas maternas; no se hace alusión a otros aspectos como el considerarlas dialectos o denominarlas con nombres peyorativos, al rechazarlas como poco útiles, y al someterlas a las restricciones históricas de su uso en los ámbitos privado y público. Se quiere dar a entender que la discriminación no existe en el país como principio general. Este artículo pudo ser más preciso y claro en las acciones discriminatorias por parte del Estado, la academia, las élites y la gente del común. Tampoco hay actores que comenten esa discriminación; esta es una abstracción. En esa medida, no indica sanciones ni se anuncia que se tomarán medidas al respecto⁸. Subyace el principio general de que "la discriminación no existe", siendo esta la razón por la que en Colombia no hay una sola ley contra la discriminación y el racismo.

Las lenguas indígenas, según la Ley 1381, artículo 14º, denominado "*Reivindicación de lenguas extintas*", están clasificadas en vitales, en peligro de extinción, en estado de precariedad y extintas. Este artículo, a mi parecer, expresa el sentido de la situación actual de la diversidad lingüística y de lo que representan en el imaginario colectivo: son lenguas muertas o sin importancia para el país. Tanto las vitales como las que están en estado de precariedad no representan algo distinto a esto. Limita, además, la posibilidad de recuperarlas a "si se dan condiciones de viabilidad y de compromiso colectivo para dicha recuperación". No se menciona lo que ellas significan para las comunidades, la capacidad de representar y simbolizar, su capacidad de construir realidades, crear subjetividades ni lo que representan como sistemas de conocimiento. Este papel es solo para las lenguas mayoritarias o imperiales como el español. Se las sigue viendo como parte del folclore y como formas comunicativas de menor orden.

⁸ En Colombia no hay leyes para tipificar las acciones sociales y discursivas racistas, tampoco la legislación transnacional ha impactado en la institucionalidad colombiana ni en la opinión pública. Para un grueso de la población nacional "blanca", hablar de racismo en nuestro medio no suena ni siquiera exótico sino ridículo.

La Ley 1185⁹ de 2008, en su artículo 4° sobre la *“Integración del patrimonio cultural de la Nación”*, señala: “El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles (...)”; este enunciado genera una ambigüedad por cuanto los dialectos del castellano de Colombia —en sentido lingüístico— no son considerados como parte de ese patrimonio, lo que indica que se lo ve como una lengua modelo y perfecta, sin variaciones y que, de tenerlas, la ubican en una condición menor como menor son los dialectos propiamente dichos pues no serían de interés académico o “cultural”. Por esta razón, se infiere del artículo que los dialectos, como el costeño, bogotano, cundiboyacense y demás, no son patrimonio ni se pueden incluir en la lista de las representaciones de la cultura. Por el contrario, la Ley enuncia que las lenguas indígenas sí tienen dialectos; al parecer, el sentido que se da es que se trata de formas vulgares y folclóricas, curiosas y extrañas, razón por la cual merecen ser preservados e incluidos en la Lista Representativa de Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial prevista en la Ley 1185 de 2008. Con lo anterior, se pone de manifiesto la idea imperial de lengua perfecta ideal frente a lengua periférica cambiante; lo culto/inculto; lo civilizado/salvaje.

En síntesis, a las lenguas indígenas se las considera como patrimonio arqueológico, como “vestigios” que pueden dar cuenta de pueblos antiguos; persiste aquella idea de mirar el tiempo linealmente y dividirlo en prehistoria e historia, donde las “lenguas nativas” pertenecerían a ese primer periodo, momento que —según la concepción europea— pertenece a los pueblos salvajes. El lenguaje aquí cumple esa función fundamental: asociar la idea de vestigio/patrimonio que se da a las lenguas, a sus hablantes. Les atribuye, sin que se exprese, las cualidades y atributos de la ‘pieza arqueológica’, a los seres humanos, a los pueblos indígenas. En este sentido es que se valora, protege y difunde el patrimonio cultural, las lenguas, como ‘objeto de museo’.

En los artículos 16°, 17° y 18°, la Ley menciona la protección y difusión de las “lenguas nativas”, a través, primordialmente, de los medios de comunicación

⁹ Esta Ley se conoce como Ley General de Cultura; es la primera que se hace en este orden en Colombia.

públicos y, tangencialmente, de los privados, cuando son estos los más influyentes en la construcción de identidades, en la consolidación de imaginarios y en la definición de interacciones sociales y discursivas. Hoy en día, si bien la educación tiene incidencia, la de los medios de comunicación es mucho más inmediata y contundente. Dejar, solamente, o fundamentalmente, en manos de los medios públicos la protección y difusión de las lenguas, por un lado, es reducir su espectro y fuerza de incidencia, es relegarlas a un segundo plano por la asociación y, en alguna medida, por lo que representan negativamente en Colombia estos medios¹⁰; por el otro, es quitarles la posibilidad de tener amplia cobertura y constante difusión, lo que contribuiría a generar otros tipos de comportamiento en la sociedad colombiana.

En el artículo 17º, la Ley señala: “[...] se otorgará preferencia a la publicación de materiales que tengan relación con los valores culturales y tradiciones de los pueblos y comunidades étnicas del país, elaborados por sus integrantes”. ¿Por qué solo, preferencialmente, ese tipo de “materiales”? Este fragmento pone de manifiesto una visión culturalista sobre los pueblos indígenas, razón por la cual se estima que solo o preferencialmente son objeto cultural y muy poco agentes sociales. Se considera que solo pueden producir “materiales” en el campo folclórico, antropológico, arqueológico. Ni en el artículo ni en la Ley se hace mención a los conocimientos o la ciencia, al contrario, se reitera el uso de “materiales” para referirse a lo que podrían producir. En consecuencia, no se considera que puedan producir ciencia ni conocimiento ‘duro’ al estilo de la ciencia occidentalizada y euroamericanizada, o, sencillamente, conocimiento.

La existencia de las cosas, de los hechos o de los fenómenos, se niega de dos maneras: expresándolos directamente o no mencionándolos; es decir, enunciando o no enunciando. En este caso, el artículo 17º menciona un tipo de “materiales” (o “conocimiento”) y no menciona otro, lo que niega que produzcan conocimiento sin que se lo haya enunciado. Esto ha llevado a que no se los pueda ver como intelectuales y académicos, sino, únicamente, como “sabedores” en tanto que su

¹⁰ En términos generales, en Colombia, los medios masivos de comunicación públicos tienen poca cobertura. La radio, fundamentalmente, se dedica a dar información del régimen; mientras que la televisión, salvo el canal Señal Colombia, se centra en los debates políticos del Congreso y en programación de muy baja calidad, como los programas de distintas religiones y autoayuda. Señal Colombia, cuya programación tiene calidad, no registra en las mediciones de audiencia. Por el contrario, los canales privados concentran la mayor penetración y audiencias, junto con la televisión por cable.

conocimiento no es conocimiento universal, sino local y limitado. En síntesis, se plantea un tipo de racismo epistémico y ontológico que define condiciones y capacidades humanas en relación con la clase y la calidad del conocimiento; el racismo epistémico “atribuye y reconoce la producción de teoría a los sujetos occidentales blancos mientras los no-blancos producen folklore, mitología o cultura pero nunca conocimiento de igual a igual con occidente [...]. El racismo epistémico considera los conocimientos no-occidentales como inferiores a los conocimientos occidentales” (Grosfoguel, 2007:38); en esta dirección, los conocimientos indígenas se enmarcan en un sentido de “tradición” que debe ser superada en procesos de modernización, justamente porque aún no han alcanzado la Modernidad europeizada. La Ley de “lenguas nativas” de Colombia pone en evidencia los racismos coloniales determinados que Quijano (2007a; 2007b) ha denominado como la matriz colonial del poder; es decir, subsiste la coloración de la razón (Chukwudi Eze, 2001).

En un apartado del artículo 20º, la Ley señala que “el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las universidades del país y otras entidades idóneas, motivará y dará impulso a la creación de programas de formación de docentes para capacitarlos en el buen uso y enseñanza de las lenguas nativas”. La Ley está construida sobre una racionalidad europeizada en tanto que, si bien es cierto que se observa puntos de avance, se desconoce el pensamiento acumulado existente como condición propia, las experiencias y prácticas de fortalecimiento, revitalización y divulgación de las lenguas realizadas por los pueblos indígenas. Además, porque el pensamiento occidentalizado parte de la escritura, incluso como otra forma se sujeción, sin tener en cuenta que las lenguas de los pueblos indígenas no tienen su sustento en ella sino en la oralidad.

La oralidad como aspecto de vital importancia para los pueblos indígenas, en el desarrollo de la Ley, NUNCA es mencionada como tal. Por ejemplo, para ellos la palabra camina, tiene poder, huele; como indica el epígrafe, “nombrar la palabra necesaria para hacer el camino” es otorgarle todo el poder a la oralidad, más que a la escritura¹¹. En este sentido, la Ley de lenguas nativas sigue viendo

¹¹ Para conocer el sentido de la palabra, el poder de la oralidad, para el pueblo nasa del sur de Colombia, se puede ver en <http://www.nasaacin.org>. Allí, en cualquiera de sus comunicados o en el capítulo sobre La Escuela de Comunicación, “el camino de la palabra digna” está en lo que para los pueblos indígenas significa el *discurso* (el lenguaje, la palabra, la oralidad), y que el pensamiento occidentalizado, la lingüística ortodoxa y los enunciadorees de la ley desconocen.

a los indígenas de forma evolutiva y lineal en tanto que están pasando de una condición previa oral (salvaje, incivilizada) a una moderna y desarrollada como la escrituralización. Ahora bien, la crítica no es a este proceso de fijación y normalización de las lenguas, sino a la reducción de todo a la unicidad y hegemonía de la escritura, desconociendo que ellas en su sistematicidad y estructuración tienen otras opciones como la oralidad; muy arraigada allí, es más importante para la fortaleza de las lenguas porque ahí está el uso, la vida real de la lengua. Obsérvese que la oralidad tiene censura en la cultura hegemónica (para los hablantes del castellano), por eso, la preocupación aún vigente por la pronunciación, la vocalización y, en general, por la corrección. Si lo esencial para las lenguas hegemónicas es la escritura, para las lenguas indígenas no lo es tanto. La oralidad no se enseña. René Reynaga¹² señaló que las lenguas maternas de los pueblos amerindios no se han sostenido por la acción del Estado, sino por la acción comunitaria, por la oralidad y el uso.

Relacionado con la anterior, el artículo 21° indica que “el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovaciones, Colciencias¹³, [...] apoyará proyectos de investigación y de documentación sobre lenguas nativas, y velará para que el resultado sea conocido por las comunidades donde se haya desarrollado [...]”. La ley 1286 de 2009¹⁴, que transforma este organismo y fortalece el sistema, lo hace para “lograr un modelo productivo sustentado en la ciencia, la tecnología y la innovación, para darle valor agregado a los productos y servicios de nuestra economía y propiciar el desarrollo productivo y una nueva industria nacional” (art. 1°). Bajo este horizonte, el conocimiento científico se liga a la productividad y al mercado, de manera que lo que no se considere “conocimiento científico”, como las manifestaciones indígenas, los saberes otros, no tiene cabida por cuanto no posee la objetividad ni la “utilidad” desarrollista que ofrece el otro conocimiento, el conocimiento ‘duro’ occidentalizado. La ciencia y la investigación deben operar en función de la fábrica que produce artefactos del desarrollo.

¹² Me refiero a un comentario introductorio a su conferencia en el Seminario Internacional De-colonización del Estado en América Latina, llevado a cabo el 28 y 29 de julio de 2010, en la Universidad Libre de Bogotá, a propósito de una ponencia relacionada con el tema de este artículo.

¹³ Colciencias es la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Regula qué se debe investigar en las universidades y con qué propósitos.

¹⁴ Se conoce como Ley de Ciencia y Tecnología.

Según lo antedicho, los mismos indígenas no pueden generar, apropiar ni divulgar conocimiento científico, por lo tanto, no pueden desarrollar conocimiento científico, tecnológico e innovaciones pues no contribuyen a la política económica del país, a la productividad, a la creación de empresa, al emprendimiento y a la competitividad. Los conocimientos indígenas, sus creaciones, no concuerdan con el sentido de “productos y servicios con valor agregado”. Son “materiales” que no se adaptan al “aparato productivo nacional”, no son del campo de “las áreas estratégicas”. Es claro que la Ley aún ve que los indígenas son el objeto de investigación por parte de la sociedad mayoritaria, del hombre blanco —de las élites— desde el conocimiento occidentalizado.

Persiste, en este caso, la universalización y monopolio epistémico de occidente sobre otras epistemologías como la de los indígenas en cuestión, por cuanto no se menciona con claridad que los mismos indígenas son capaces de generar sus propios estudios como sabedores, intelectuales y conocedores, incluso, del saber occidental disciplinar. Esta epistemología eurocéntrica se caracteriza no solamente por privilegiar un canon de pensamiento occidental, sino también por estudiar al «otro» como objeto y no como sujeto que produce conocimientos, encubriendo al mismo tiempo la geopolítica y corpo-política del conocimiento (Grosfoguel, 2007:37) y dando primacía a la ego-política del conocimiento en cuanto los sujetos que investigan o desarrollarán los proyectos poseen el conocimiento verdadero, universal, objetivo y suficiente para hallar y dar respuesta a los problemas en relación con las “lenguas nativas”.

Bien es cierto que, por tratarse de una ley, el Estado aparece como legitimador, responsable, dador, proveedor, de todas las cosas que hay que hacer en relación con la sociedad que gobierna, de los indígenas para este caso; él es el actor principal en las decisiones de forma y fondo, que debe conceder las mismas posibilidades a todos los ciudadanos. Al contrario, los pueblos indígenas aparecen como pasivos y benefactores de todas las estrategias y decisiones. Pasivos en el sentido en que no se toman, por ejemplo, para este caso como para los demás, las iniciativas propias en todos los campos sobre los que legisla: medios, educación básica, media y superior, páginas web, publicaciones impresas, audiovisuales, etc., muchos de los cuales han contado con el apoyo y gestión de iniciativas privadas. Se muestra como si todo comenzara de cero, como si no existiera nada y todo se creara a partir de la promulgación y ejecución de esta ley. El papel discursivo de los pueblos indígenas se reduce a

la *concertación*, siempre convocada por el Estado (“en concertación con las autoridades de los pueblos indígenas...”).

La intención es, pues, solucionarles el problema a los “otros”, a los indígenas; es un problema ajeno a la nación colombiana, por cuanto todas las medidas se centran o circunscriben a lo particular, a la guetización de lo diferente, de las minorías. Por esta razón, no hay convocatoria ni regulación a la sociedad en su conjunto; por esta razón, no se asume que los pueblos indígenas puedan tener trascendencia, aportes, proyección nacional. Veamos, a continuación, cómo, en ese discurso legal, se aprecia lo dicho anteriormente y otros aspectos.

Formas de denominar a los actores y sus acciones

El Estado		Los indígenas		
Denominaciones	Acciones	Denominaciones		Acciones
		Indígenas	Lenguas	
El Estado, y en nombre del Estado, las distintas instituciones como los Ministerios de Cultura, Educación, Protección Social, TIC; Colciencias; poderes públicos; universidades públicas y otros entes del ramo, del orden nacional, departamental, municipal y local.	Corresponden a todas las instituciones del campo legal y de competencia del Estado: garantizar, promover, preservar, salvaguardar, revitalizar, fortalecer, proteger, reafirmar, impulsar, facilitar, fomentar, adoptar, recolectar, financiar, realizar, desarrollar, diseñar, formular, actuar, investigar, defender, velar, reconocer, determinar, asistir, proveer, difundir, avanzar, coordinar, evaluar, acordar con, consultar y concertar.	Grupos étnicos, pueblos indígenas, pueblos, comunidades de los grupos étnicos, comunidades nativas, poblaciones, hablantes.	Lenguas nativas, patrimonio cultural inmaterial, tradición cultural.	Hablar, usar sin restricciones, demandar, gozar, no ser discriminado, tener derecho, comparecer, actuar, solicitar, manifestar interés.

El anterior cuadro sintetiza las formas como son nombrados los interlocutores de la Ley y sus respectivas acciones. En relación con las denominaciones del Estado, todas —sean estas del orden nacional, departamental, municipal o local— encarnan la legitimidad y el poder institucionales a los que los ciudadanos deben sujetarse. En relación con los indígenas, las denominaciones tanto de los pueblos indígenas como de los sistemas lingüísticos¹⁵ son, prácticamente, invariables; siempre se los llama “grupos étnicos” y “lenguas nativas”. Esto, como ya se ha dicho y como se sustentará más adelante, tiene sus implicaciones ideológicas derivadas del pensamiento occidentalizado, colonial.

Por el otro, las acciones que ejecuta el Estado corresponden a las que le son inherentes por su condición de organización de instituciones coercitivas, que regulan la vida social. Su rol es de sujeto activo, originador, controlador y ejecutor de acciones *para/a favor de* los indígenas, para sus lenguas, dada su condición de “patrimonio”. Sus acciones dejan entrever el sentido de unidad y de homogeneidad nacional en tanto se asume que el Estado es el que vela por la vida social de todos los ciudadanos que, para el caso de los indígenas, no son vistos, en sentido amplio, como una comunidad diferente con autonomía, sino como un grupo que debe integrarse a la sociedad mayoritaria, a la nación mayoritaria; así, los indígenas son dependientes y forman parte de un conjunto mayor.

Las acciones de los indígenas corresponden a tres sentidos: de un lado, acciones que los muestran como sujetos pasivos en quienes recaen las acciones del Estado, lo que los muestra como beneficiarios/depositarios; de otro, las que los muestran como necesitados a quienes se les debe resarcir lo que se les ha negado (tener derecho, no ser discriminados, usar sin restricciones); persiste un imaginario de misericordia y lástimas¹⁶, por lo que se justifica “ayudarlos”; y, finalmente, las que los muestran como individuos que tienen suficientes garantías

¹⁵ Es importante anotar que tanto las denominaciones como las acciones del Estado y de los indígenas se repiten en la Ley de principio a fin. En el caso del Estado, los nombres se alternan con los diferentes entes que lo representan, y en relación con los indígenas, salvo escasísimos casos, siempre se usa el mismo: “grupos étnicos”; igualmente esto ocurre para la denominación de los sistemas lingüísticos: siempre se los llama “lenguas nativas” y se los relaciona con el “patrimonio o tradición cultural”.

¹⁶ “Los indígenas inspiran lástima”, es una de las cinco ‘voces’ o imaginarios, que se encontró en la investigación mencionada arriba, acerca de la forma como los medios masivos informan o representan a los indígenas en Colombia (Guerrero, 2007).

en todos los campos; pasan por pedigüños abusadores de su condición (demandar, gozar, solicitar, manifestar interés).

Tanto las formas de nombrar como las acciones determinan y muestran el tipo de relaciones y percepciones de la cultura hegemónica y de los pueblos 'minoritarios'. Por las acciones y formas de nombrar a los pueblos indígenas, no se los considera actores sociales y políticos de la nación; lo son quizá de sus territorios, donde pueden usar sus lenguas, en sus reductos, según la Ley 089 de 1890¹⁷.

La Ley se propone desde un tipo de racionalidad planteada desde el Estado; se infiere que es la racionalidad que "tiene la razón", la lógica de esa racionalidad; no la racionalidad indígena porque seguramente es incompleta o dispersa, o porque no se posee. La Ley se hace con arreglo a la lógica occidental; del mismo modo, quien investiga es la racionalidad europea, de manera que los procesos en los que avanzan los pueblos no son investigación; en esto es claro el enunciado que dice que el Estado "fomentará, patrocinará, investigará". Los pueblos no son protagonistas de su propia historia, mucho menos de la historia nacional.

El proceso va desde defender, diagnosticar, facilitar, coordinar, proponer hasta permitir (que se haga algo). No hay autonomía de los pueblos para definir su presente y su futuro. Es una autonomía menoscabada por la dependencia, determinación y ejecución de casi todo por el Estado y la sujeción de los pueblos indígenas a esas disposiciones. El papel de los indígenas está orientado a seguir las indicaciones, a aceptar lo que la ley ordena. Su rol está como interlocutores pasivos, cuya acción más importante es aceptar la concertación con el Estado¹⁸.

¹⁷ Esta Ley aún tiene vigencia para los indígenas. Se apela a ella para los asuntos relacionados con las tierras, los resguardos.

¹⁸ Según la página del Ministerio de Cultura, la Ley fue consensuada con los pueblos indígenas; sin embargo, es sabido que, en los últimos 8 años, durante los dos periodos de gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez, se violaron todas las normas de la decencia, la ética y la moral: por ejemplo, para contrarrestar al Movimiento Social de la Minga Indígena, cuyos líderes son parte de las comunidades del Cauca, se financió la creación de una organización indígena paralela con la pretensión de mostrar a la comunidad internacional la inexistencia de la persecución, estigmatización y exterminio de sus líderes, denunciados por el movimiento y los organismos de derechos humanos. Del mismo modo, es claro que en la formulación de la ley se reitera "la participación de las comunidades", pero se lee claramente que su papel es pasivo, no son parte de la transformación del país social, político y económico.

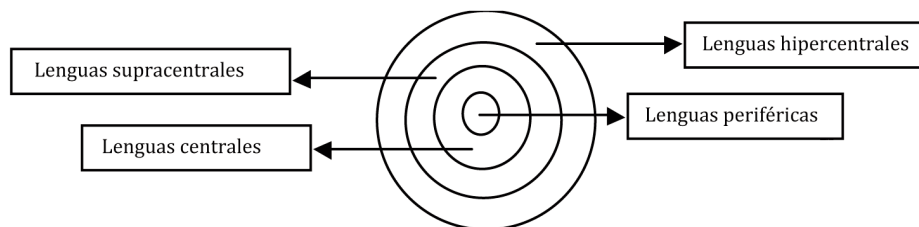
La relación de los interlocutores se da por el siguiente enunciado: “Yo (Estado) facilito, diagnostico, coordino, concierto y ustedes (los pueblos) obedecen”; o “yo (Estado) les presento X, concierto con ustedes (las autoridades representantes de los pueblos), pero yo (Estado) decido, según mis criterios”.

Para cada uno de los involucrados en la Ley, se define, a partir del uso de los verbos *ser*, *estar*, *tener*, un modelo de humanidad o una condición ontológica que los distingue, diferencia y, sobre todo, que los distancia en la condición de *ser* y *estar* en la sociedad (Vasilachis, 2006), es decir, de existencia.

El colonialismo lingüístico y la glotofagia

Ahora bien, ¿de dónde se desprenden los argumentos que sustentan la Ley de lenguas nativas? Las fuentes son varias: la religión, la ciencia, la Ilustración, entre otros. Me referiré en lo que sigue a dos tipos de argumentos: a las categorías provenientes de la lingüística y a las dicotomías provenientes de distintos campos.

De un lado, existe en los discursos de la lingüística un colonialismo que impide ver las realidades de los sistemas lingüísticos: la jerarquización de las lenguas. Esto obedece a la fuerza y a las maneras como tales discursos se han impuesto a través de los académicos, de la Universidad, a las mismas disciplinas y, en general, a todo el sistema colonial que empezó hace 518 años y que hoy persiste transformado y adosado acorde con la época y las necesidades e imposiciones discursivas que impone la globalización y el mercado académico. Las muestras analizadas anteriormente dan cuenta de esos procedimientos y condiciones. Según Calvet (2005: 14-15), nos encontramos frente a “una representación de los vínculos entre las lenguas del mundo en términos de gravitaciones superpuestas en torno a lenguas-eje de distintos niveles”: el inglés es una lengua hipercéntrica que está en el centro, con hablantes que tienden al monolingüismo; a su alrededor, están las lenguas supracéntricas, como el español, francés, árabe, malayo, etc., con hablantes que aprenden otra lengua del mismo nivel; a estas les siguen las lenguas centrales y, finalmente, se ubican por lo menos 6000 periféricas. Estas últimas serán las de mayor riesgo para ser devoradas por las hiper/supercéntricas, y solo dependen de la vitalidad que les den sus hablantes. Obsérvese el siguiente gráfico:



La clasificación no tiene nada que ver con el número de hablantes, sino con el poder y el colonialismo instaurados. El gráfico representa la jerarquización de las lenguas desde la perspectiva colonial. De la mayor a la menor expansión y dominio, de los superestratos a los substratos lingüísticos. Desde una jerarquía vertical, las lenguas hipercentrales están en la cúspide de la pirámide, mientras que las periféricas se localizan en la base; las primeras tienen las mejores condiciones y capacidades para dominar a las demás; las segundas, aunque no alimentan a las primeras, son las que se convierten en el referente para plantear la norma modélica y el universalismo lingüístico de las lenguas hipercentrales o de las que hagan sus veces de ‘lenguas nacionales’ en los diversos contextos.

Desde el plano del círculo, las lenguas hipercentrales absorben a las demás, las aprisionan en sus círculos concéntricos, limitándolas, reduciéndolas en su uso, exterminándolas, devorándolas. Este ha sido el destino vivido por las lenguas de los pueblos conquistados; este es el sentido de política lingüística que subyace a “la Ley de lenguas nativas de Colombia”.

Lo anterior cobra más relevancia por las conceptualizaciones configuradas por la disciplina lingüística. La definición de la polisistematicidad (diasistema), normatización, dialecto literario, plenifuncionalidad, autonomía normativa, como las características de la lengua-idioma, por supuesto, es pensada para las lenguas hipercentrales y supracentrales, pero no para las lenguas periféricas. Estas alcanzarán medianamente algunos de esos rasgos en razón a que son restringidas en su uso, por tanto, en su valor y utilidad; todas ellas pasarán a ser consideradas, en sus respectivos territorios —como ocurre en Colombia—, una “variante diatópico heterogénea, subordinada políticamente y de funcionalidad restringida” (Montes, 1987:48). Esta subordinación somete su uso a depender de

la lengua mayoritaria (hiper/supra/central), y con ello su valoración pasa a ser negativa, dando lugar al fenómeno de la glotofagia; es decir, entre las dos lenguas se crea una relación de prestigio/desprestigio hasta llegar a dejar de ser lengua materna para sus hablantes y extinguirse.

Por otro lado, las dicotomías y los unidireccionalismos reducen la visión del mundo, la constriñen a posturas sesgadas y cargadamente ideológicas. El colonialismo lingüístico se funda, entre otras, en las siguientes dicotomías:

VISIÓN DICOTÓMICA DEL MUNDO	
LOS PUEBLOS EUROPEOS	PUEBLOS NO EUROPEOS
Pueblo, nación, civilización	Tribu, grupo, reducto, cultura
Lengua	Dialecto
Civilizado	Salvaje
Escritura	Oralidad
Nosotros	Los Otros, bárbaros
Lengua de Dios	"Lengua" del diablo
Historia	Sin historia
Sociología	Etnografía
Lengua dominante	Lengua dominada
Superestrato lingüístico	Sustrato lingüístico
Industria, comercio	Agricultura, cotidianidad
Alta cultura	Cotidianidad, costumbre, folclor
Ciudad	Campo
Originario de	Nativo de

Las anteriores dicotomías han llevado a que, históricamente, se asocie en su conjunto todo lo indígena, sus formas de conocer, de ver, de organizarse, de actuar y de vivir, con valores negativos; por esta razón, "el menosprecio por el "dialecto", la lengua del colonizado (y entonces, por definición, del salvaje) es estrictamente paralelo al menosprecio por la organización social o familiar de esos mismos colonizados" (Calvet, 2005: 68). Igualmente, esto ha hecho que para Europa, para sus pobladores, se hable de pueblos o naciones y para los pobladores de otros lugares, como África, Asia y América, se hable de tribus, grupos tribales, grupos étnicos, reductos.

En la ley analizada subsiste, por las formas de enunciar y por la clase de acciones atribuidas a los indígenas y a los agentes del Estado, lo que Quijano (2007b: 95) señala como una concepción particular de humanidad, y que la expresa de este modo: "Otro de los núcleos principales de la colonialidad/modernidad eurocéntrica [es] una concepción de *humanidad* según la cual la población del

mundo se diferenciaba en inferiores y superiores, irracionales y racionales, primitivos y civilizados, tradicionales y modernos”.

Aunque la Ley 1381 o Ley de lenguas nativas de 2010 no lo señale de manera directa, como apareció en la Ley 089 de 1890¹⁹, en el conjunto del discurso legal subsisten unas líneas matrices instauradas desde hace 518 años que se enuncian en palabras y discursos transformados acordes con los tiempos y los usos actuales. Esta pervivencia de rasgos, explícitos o encubiertos en la estructuración del discurso y las formas empleadas, son los que denominan Braudel (1964) y Koselleck (2001) como rasgos de *larga duración*, de estructura, o *conceptos asincrónicos*, y que dan cuenta fehaciente del racismo epistémico y ontológico.

En su conjunto, la Ley de lenguas nativas ve los sistemas lingüísticos de los pueblos indígenas bajo el concepto de la disciplina lingüística eurocentrada en tanto que los asume como *polifuncionales* y no como *plenifuncionales*²⁰. La primera característica hace referencia a la capacidad que tiene toda lengua para ofrecer a sus hablantes varias posibilidades de uso dentro del marco de su sistema; la segunda, además de lo anterior, es la capacidad para funcionar en todos los contextos, en todas las circunstancias, sin apelar o subordinarse a otro sistema lingüístico diferente. Esta función, según la teoría lingüística, le corresponde a las lenguas imperiales²¹. En particular, por ejemplo, en el artículo 5º, y siguientes de la Ley de lenguas nativas, se hace referencia al uso que se les puede dar a las lenguas dentro de SUS territorios, en SUS actividades. La cooficialidad que, dicho sea de paso, les atribuye un nivel de reconocimiento del “otro”, no es suficiente porque bajo esa figura se las ata y se las sigue marginando como sistemas lingüísticos completos con trascendencia cognitiva, social y política. El déictico SU/SUS es un indicativo fundamental para determinar esa adscripción y delimitación de uso y de plenifuncionalidad. La reiteración es constante y produce un sentido de pertenencia y uso exclusivo, particular y limitado, quitando la opción de comprender que las lenguas, si bien es cierto que

¹⁹ En el preámbulo, la Ley dice: “Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada”.

²⁰ Esto, según las características determinadas por la lingüística del siglo XX para las lenguas-idioma, léase, lenguas imperiales, citadas por Montes Giraldo (2007).

²¹ Se hace inferencia de ello, según un cuadro expuesto por Montes, retomado de un lingüista ruso (Stepanov).

son la lengua materna de los pueblos indígenas, son de toda la nación y pueden ser aprendidas por cualquier ciudadano, lo que contribuiría a su vitalidad.

Finalmente, los planteamientos hechos no pretenden invitar a la inacción por parte del Estado y la sociedad; tampoco sugieren que las cosas se deben dejar tal como están o que se ignoren, puesto que todo ello sería aún más grave. Se plantea una referencia para pensarnos realmente como lo que somos: país multicultural y multilingüe, de naciones, donde no se puede seguir pensando como el conquistador, como el colonizador. Hay que hacer realidad la premisa del diálogo entre iguales, sin hegemonías, del diálogo interepistémico. Se debe proyectar desde las epistemologías otras, nuestras acciones, la educación, la política, la relación con la naturaleza, el Buen Vivir para todos, y no enfocarlo para “ellos”, para los “otros”, guetizando —si se permite la expresión— todas las relaciones y el accionar social y político de los pueblos indígenas.

Ahora bien, la Ley de lenguas tiene su propio punto de enunciación; está enunciada más desde una ego-política del conocimiento aunque se trate de encubrir con una corpo y geopolíticas auténticas. Se puede afirmar, no obstante los esfuerzos, que en la Ley de lenguas no hay una ruptura con la ego-política del conocimiento (Mignolo, 2010:108), quizá porque, entre otras, la lengua imperial —el castellano— aún mantiene las condiciones epistémicas y existenciales que trajo consigo su imposición hace 518 años; sus categorías de pensamiento “han sido y continúan siendo subordinadas a la hegemonía de la epistemología occidental de alcance imperial y global” (Mignolo, 2010:123), manteniendo una tensión conflictiva e impositiva en el contexto colombiano. La Ley de lenguas confirma la inclusión del discurso y del “otro”, a las categorías universales de las políticas lingüísticas occidentales, hegemónicas.

Por lo anterior, en lo que debe pensarse no es en leyes modernas o posmodernas que ejecutan y ponen en escena los discursos occidentalizados y las teorías en boga, la ego-política del conocimiento; se trata más bien de pensar en leyes transmodernas, por cuanto “el reconocimiento de la diversidad epistémica lleva a concebir los conceptos de la descolonización como invitaciones al diálogo, y no como imposiciones de una clase iluminada [...]”; igualmente, porque “la transmodernidad es una invitación a pensar la modernidad/colonialidad de forma crítica, desde posiciones y de acuerdo con las múltiples experiencias de

sujetos que sufren de distintas formas la colonialidad del poder, del saber y del ser. La transmodernidad envuelve, pues, una ética dialógica radical y un cosmopolitanismo de-colonial crítico” (Maldonado-Torres, 2007: 162). Desde este horizonte, se comprenderá por qué, para los pueblos indígenas, su lengua y las políticas lingüísticas deben ser distintas; y por qué, para ellos, la palabra, la oralidad, el lenguaje, camina, resiste, abre caminos, actúa, es digna; se comunica, entonces, “para reflexionar, decidir y actuar” y el “tejido es comunicación [...] popular para aprender haciendo con otros pueblos y procesos” (Vilma Almendra, lideresa indígena).²²

²² Vilma Almendra es una de las más destacadas lideresas del pueblo nasa. Ella coordina el Tejido de Comunicación para la verdad y la vida y la Escuela de Comunicación recientemente creada.

Bibliografía

- Calvet, Louis-Jean
2005 **Lingüística y colonialismo. Breve tratado de glotofagia.** Buenos Aires: FCE.
- Castro-Gómez & Grosfoguel, Ramón (eds.)
2007 **El giro decolonial. Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global** Bogotá: Siglo del Hombre editores, Universidad Central-IESCO, Universidad Javeriana-Pensar.
- Chukwudi Eze, Emmanuel
2001 "El color de la razón: la idea de 'raza' en la antropología de Kant". En Mignolo, W. (Comp.) **Capitalismo y geopolítica del conocimiento. El eurocentrismo y la filosofía de la liberación en el debate intelectual contemporáneo.** Buenos Aires: Signo – Duke University. 201-251.
- Braudel, Fernand
1964 **El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II.** Bogotá: FCE.
- Guerrero-Rivera, Javier
2009 "Las representaciones que el diario EL TIEMPO hace de los indígenas en Colombia". En **Forma y Función**, Bogotá, D.C. Universidad Nacional de Colombia, jul/dic. 2009. Vol. 22 N.º 2. 71-91. ISSN 0120-338x
- Grosfoguel, Ramón
2006 "Actualidad del pensamiento de Césaire: redefinición del sistema-mundo y producción de utopía desde la diferencia colonial". En Césaire, Aimé **Discurso sobre el colonialismo.** Madrid: Akal.
- 2007 "Los dilemas de los estudios étnicos estadounidenses: multiculturalismo identitario, colonización disciplinaria y epistemologías decoloniales". En **Universitas Humanística** N.º 63, enero-junio de 2007, Bogotá: Universidad Javeriana. 35-47.

Koselleck, Reinhart

- 2001 **Los estratos del tiempo: estudios sobre la historia.** Barcelona: Paidós.

Maldonado-Torres, N.

- 2007 "Sobre la colonialidad del ser: contribuciones al desarrollo de un concepto". En Castro-Gómez & Grosfoguel, Ramón (eds.) **El giro decolonial.** Bogotá: Siglo del Hombre editores, Universidad Central-IESCO, Universidad Javeriana-Pensar.

Montes Giraldo, José Joaquín

- 1987 **Dialectología general e hispanoamericana.** Bogotá: ICC.

Mignolo, Walter

- 2007 **La idea de América Latina. La herida colonial y la opción decolonial.** Barcelona: Gedisa.
- 2010 **Desobediencia epistémica: retórica de la modernidad, lógica de la colonialidad y gramática de la descolonialidad.** Buenos Aires: Ediciones el Signo.

Mignolo, Walter (Comp.)

- 2001 **Capitalismo y geopolítica del conocimiento. El eurocentrismo y la filosofía de la liberación en el debate intelectual contemporáneo.** Buenos Aires: Signo – Duke University.

Quijano, Aníbal

- 2007a "Don Quijote y los molinos de viento en América Latina". En Kozlarek, O. (Coord.) **De la teoría crítica a una crítica plural de la modernidad.** Buenos Aires: Biblos.
- 2007b "Colonialidad del poder y clasificación social". En Castro-Gómez & Grosfoguel, Ramón (eds.) **El giro decolonial.** Bogotá: Siglo del Hombre editores, Universidad Central-IESCO, Universidad Javeriana-Pensar.

Vasilachis de Gialdino, I.

- 2006 **Estrategias de investigación cualitativa.** Barcelona: Gedisa.